

**A DESPACHO: Santander Cauca, marzo 7 de 2024.** El presente proceso laboral de No. 2023-00081, a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que el demandado vinculado al proceso fue debidamente notificado personal y por aviso de la demanda, pero no compareció al proceso. La demanda no fue reformada. - PROVEA. -

EL Secretario,

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.**

**PROCESO ORD. LABORAL PRIMERA INST. – Rad. 196983112002- 2023-00081-00**

Dte.- YWGNA LADY ABADIA MENA.

Ddo: JAIRO TORRES ALVAREZ.

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao, Cauca, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

### **AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 17**

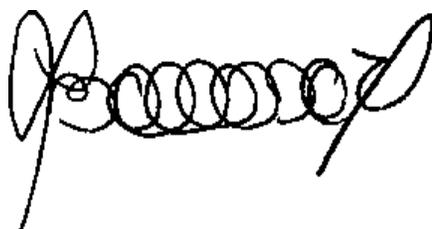
**Teniendo en cuenta lo expresado en la nota de secretaria anterior y atendiendo a que el demandado del proceso JAIRO TORRES ALVAREZ**, fue notificado personal y por aviso de la demanda según las constancias postales allegadas al expediente digital del proceso, y este no compareció ni se pronunció frente a los hechos y fundamentos de la demanda, debe el Despacho dar aplicación a lo reglado en el **artículo 29 del CPL., y proseguir con el trámite del proceso, en consecuencia, se DISPONE:**

**1.- TENER DEBIDAMENTE NOTIFICADO POR AVISO de la demanda**, al señor JAIRO TORRES ALVAREZ en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio denominado CARNES BULEVAR LA 5TA de esta ciudad, en los términos y alcances regulados en la norma en cita

**2 . FIJAR para el día miércoles 17 de abril de 2024, a partir de las 9 de la mañana**, la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y de la SS., la cual se realizara de manera virtual en los términos Del Decreto 2213 de 2022, para lo cual oportunamente por secretaria se les enviara el enlace respectivo para la audiencia. **ADVERTIR a las partes** las consecuencias procesales que consagra dicha norma en caso no comparecencia justificada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.**